

SE SUSCRIBE.

En Soria.—En la Imprenta provincial, planta baja del hospicio.  
Fuera de la capital.—En las Administraciones y Estafetas de Correos.  
La correspondencia oficial se dirigirá al Sr. Gobernador civil de la provincia.  
El pago de las suscripciones es adelantado y las reclamaciones de Boletines se harán dentro de los ocho días siguientes al en que deban recibirse.



PRECIOS DE SUSCRICION.

		Pests.	Cénts
En Soria.....	Tres meses.....	4	
	Seis .....	7	
	Un año.....	12	50
Fuera de la capital.	Tres meses.....	4	50
	Seis .....	8	50
	Un año.....	15	

# BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE SORIA.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA.

## PARTE OFICIAL.

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

### SECCION SEGUNDA.

#### GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE SORIA.

Circular núm. 221.

El Sr. Alcalde del M. I. Ayuntamiento de esta capital, en oficio fecha 12 del presente mes, dá cuenta á este Gobierno de hallarse recogida en esta localidad una yegua de las señas siguientes: pelo negro, crin tostada, la oreja derecha hendida, seis años de edad y siete cuartas de alzada.

Lo que he dispuesto publicar en este *Boletín oficial*, á fin de que la persona que se crea interesada, pase á la referida Alcaldía á recogerla con las formalidades consiguientes.

Soria 12 de Noviembre de 1888.

El Gobernador interino,  
MANUEL DE SIENES Y JIMENEZ.

### SECCION DE FOMENTO.

#### Expropiaciones.

Declarada definitivamente la necesidad de la ocupación de varias fincas que en el término municipal de Beltejar han de ser expropiadas con motivo de las obras del trozo 1.º del ferrocarril de Torralba á Soria, cuyos propietarios figuran en la relación que aparece inserta en el *Boletín oficial*, correspondiente al día 20 de Agosto último, número 100; he acordado fijar el plazo de ocho días para que los propietarios interesados, á quienes se les notificará individualmente esta providencia, puedan si lo estiman oportuno entablar el recurso que se les concede por el art. 19 de la vigente ley de expropiación.

Al propio tiempo he resuelto que, transcurrido que sea el indicado término sin que los interesados hayan hecho uso de su derecho, comparezcan ante el Alcalde del referido pueblo dentro del plazo de otros ocho días, para que hagan la designación del perito que á cada uno de ellos ha de representar en las operaciones de señalamiento y justiprecio de los aludidos terrenos, previniéndoles que los peritos que nombren para tal objeto, han de hallarse revestidos de los requisitos y circunstancias que exige el art. 21 de la citada ley y 32 de su reglamento, reformado este último por Real decreto de 4 de Julio de 1881; en la inteligencia, que de no hacer tal designación dentro del plazo prefijado ó de no reunir los peritos aquellas condiciones, se enten-

derá que se conforman, á tenor de lo prevenido en el párrafo 2.º del art. 21, con el que haya de representar á la Empresa constructora.

Soria 9 de Noviembre de 1888.

El Gobernador interino,  
MANUEL DE SIENES.

Declarada definitivamente la necesidad de la ocupación de varias fincas que en el término municipal de Torralba, agregado á Fuencaliente de Medinaceli, han de ser expropiadas con motivo de las obras del trozo 1.º del ferrocarril de dicho punto á Soria, cuyos propietarios figuran en la relación que aparece inserta en el *Boletín oficial*, correspondiente al día 20 de Agosto último, núm. 100; he acordado fijar el plazo de ocho días para que los propietarios interesados, á quienes se les notificará individualmente esta providencia, puedan si lo estiman oportuno entablar el recurso que se les concede por el art. 19 de la vigente ley de expropiación.

Al propio tiempo he resuelto que, transcurrido que sea el indicado término sin que los interesados hayan hecho uso de su derecho, comparezcan ante el Alcalde del referido pueblo dentro del plazo de otros ocho días, para que hagan la designación del perito que á cada uno de ellos ha de representar en las operaciones de señalamiento y justiprecio de los aludidos terrenos, previniéndoles que los peritos que nombren para tal objeto, han de hallarse revestidos de los requisitos y circunstancias que exige el art. 21 de la citada ley y 32 de su reglamento, reformado este último por Real decreto de 4 de Julio de 1881; en la inteligencia, que de no hacer tal designación dentro del plazo prefijado ó de no reunir los peritos aquellas condiciones, se entenderá que se conforman, á tenor de lo prevenido en el párrafo 2.º del art. 21, con el que haya de representar á la Empresa constructora.

Soria 9 de Noviembre de 1888.

El Gobernador interino,  
MANUEL DE SIENES.

Declarada definitivamente la necesidad de la ocupación de varias fincas que en el término municipal de Ambrona han de ser expropiadas con motivo de las obras del trozo 1.º del ferrocarril de Torralba á Soria, cuyos propietarios figuran en la relación que aparece inserta en el *Boletín oficial*, correspondiente al día 17 de Agosto último, número 99, he acordado fijar el plazo de ocho días para que los propietarios interesados, á quienes se les notificará individualmente esta providencia, puedan si lo estiman oportuno entablar el recurso que se les concede por el art. 19 de la vigente ley de expropiación.

Al propio tiempo he resuelto que, transcurrido que sea el indicado término sin que los interesados hayan hecho uso de su derecho, comparezcan ante el Alcalde del referido pueblo dentro del plazo de otros ocho días, para que hagan la designación del perito que á cada uno de ellos ha de representar en las operaciones de señalamiento y justiprecio de los aludidos terrenos, previniéndoles que los peritos

que nombren para tal objeto, han de hallarse revestidos de los requisitos y circunstancias que exige el art. 21 de la citada ley y 32 de su reglamento, reformado este último por Real decreto de 4 de Julio de 1881; en la inteligencia, que de no hacer tal designación dentro del plazo prefijado ó de no reunir los peritos aquellas condiciones, se entenderá que se conforman, á tenor de lo prevenido en el párrafo 2.º del art. 21, con el que haya de representar á la Empresa constructora.

Soria 9 de Noviembre de 1888.

El Gobernador interino,  
MANUEL DE SIENES.

Declarada definitivamente la necesidad de la ocupación de varias fincas que en el término municipal de Alcubilla de las Peñas han de ser expropiadas con motivo de las obras del trozo 1.º del ferrocarril de Torralba á Soria, cuyos propietarios figuran en las relaciones que aparecen insertas en los *Boletines oficiales* correspondientes al 20 de Agosto y 17 de Octubre últimos, números 100 y 125; he acordado fijar el plazo de ocho días, para que los propietarios interesados, á quienes se les notificará individualmente esta providencia, puedan si lo estiman oportuno entablar el recurso que se les concede por el art. 19 de la vigente ley de expropiación.

Al propio tiempo he resuelto que transcurrido que sea el indicado término sin que los interesados hayan hecho uso de su derecho comparezcan ante el Alcalde del referido pueblo dentro del plazo de otros ocho días, para que hagan la designación del perito que á cada uno de ellos ha de representar en las operaciones de señalamiento y justiprecio de los aludidos terrenos, previniéndoles que los peritos que nombren para tal objeto, han de hallarse revestidos de los requisitos y circunstancias que exige el art. 21 de la citada ley y 32 de su reglamento, reformado este último por Real decreto de 4 de Julio de 1881; en la inteligencia, que de no hacer tal designación dentro del plazo prefijado ó de no reunir los peritos aquellas condiciones, se entenderá que se conforman, á tenor de lo prevenido en el párrafo 2.º del art. 21, con el que ha de representar á la Empresa constructora.

Soria 9 de Noviembre de 1888.

El Gobernador interino,  
MANUEL DE SIENES.

Declarada definitivamente la necesidad de la ocupación de varias fincas que en el término municipal de Radona han de ser expropiadas con motivo de las obras del trozo 1.º del ferrocarril de Torralba á Soria, cuyos propietarios figuran en la relación que aparece inserta en el *Boletín oficial*, correspondiente al día 31 de Agosto último, número 103; he acordado fijar el plazo de ocho días, para que los propietarios interesados, á quienes se les notificará individualmente esta providencia, puedan si lo estiman oportuno entablar el recurso que se les concede por el art. 19 de la vigente ley de expropiación.

Al propio tiempo he resuelto que transcurrido

## DIPUTACION PROVINCIAL DE SORIA.

que sea el indicado término, sin que los interesados hayan hecho uso de su derecho, comparezcan ante el Alcalde del referido pueblo dentro del plazo de otros 8 días, para que hagan la designación del perito que á cada uno de ellos ha de representar en las operaciones de señalamiento y justiprecio de los aludidos terrenos; previniéndoles que los peritos que nombren para tal objeto han de hallarse revestidos de los requisitos y circunstancias que exige el art. 21 de la citada ley y 32 de su reglamento, reformado este último por Real decreto de 4 de Julio de 1881; en la inteligencia, que de no hacer tal designación dentro del plazo prefijado ó de no reunir los peritos aquellas condiciones, se entenderá que se conforman á tenor de lo prevenido en el párrafo 2.º del art. 21 con el que haya de representar á la Empresa constructora.

Soria 9 de Noviembre de 1888.

El Gobernador interino,  
MANUEL DE SIENES.

Declarada definitivamente la necesidad de la ocupación de varias fincas que en el término municipal de Yelo han de ser expropiadas con motivo de las obras del trozo 1.º del ferrocarril de Torralba á Soria, cuyos propietarios figuran en la relación que aparece inserta en el *Boletín oficial*, correspondiente al 22 de Agosto último, núm. 101; he acordado fijar el plazo de ocho días, para que los propietarios interesados, á quienes se les notificará individualmente esta providencia, puedan si lo estiman oportuno entablar el recurso que se les concede por el art. 19 de la vigente ley de expropiación.

Al propio tiempo he resuelto que trascurrido que sea el indicado término sin que los interesados hayan hecho uso de su derecho, comparezcan ante el Alcalde del referido pueblo dentro del plazo de otros ocho días, para que hagan la designación del perito que á cada uno de ellos ha de representar en las operaciones de señalamiento y justiprecio de los aludidos terrenos; previniéndoles que los peritos que nombren para tal objeto han de hallarse revestidos de los requisitos y circunstancias que exige el art. 21 de la citada ley y 32 de su reglamento, reformado este último por Real decreto de 4 de Julio de 1881; en la inteligencia, que de no hacer tal designación dentro del plazo prefijado ó de no reunir los peritos aquellas condiciones, se entenderá que se conforman á tenor de lo prevenido en el párrafo 2.º del art. 21 con el que haya de representar á la Empresa constructora.

Soria 9 de Noviembre de 1888.

El Gobernador interino,  
MANUEL DE SIENES.

Declarada definitivamente la necesidad de la ocupación de varias fincas que en el término municipal de Miño de Medina han de ser expropiadas con motivo de las obras del trozo 1.º del ferrocarril de Torralba á Soria, cuyos propietarios figuran en la relación que aparece inserta en el *Boletín oficial*, correspondiente al día 24 de Agosto último, número 102; he acordado fijar el plazo de ocho días, para que los propietarios interesados, á quienes se les notificará individualmente esta providencia, puedan si lo estiman oportuno entablar el recurso que se les concede por el art. 19 de la vigente ley de expropiación.

Al propio tiempo he resuelto que trascurrido que sea el indicado término sin que los interesados hayan hecho uso de su derecho, comparezcan ante el Alcalde del referido pueblo dentro del plazo de otros ocho días, para que hagan la designación del perito que á cada uno de ellos ha de representar en las operaciones de señalamiento y justiprecio de los aludidos terrenos; previniéndoles que los peritos que nombren para tal objeto han de hallarse revestidos de los requisitos y circunstancias que exige el art. 21 de la citada ley y 32 de su reglamento, reformado este último por Real decreto de 4 de Julio de 1881; en la inteligencia, que de no hacer tal designación dentro del plazo prefijado ó de no reunir los peritos aquellas condiciones, se entenderá que se conforman á tenor de lo prevenido en el párrafo 2.º del art. 21 con el que haya de representar á la Empresa constructora.

Soria 9 de Noviembre de 1888.

El Gobernador interino,  
MANUEL DE SIENES.

Hallándose vacante la plaza de Arquitecto de esta provincia por dimisión del que la desempeñaba, dotada con el sueldo de tres mil pesetas anuales y quinientas para gastos de material, justificando su inversión, debiendo atender sin remuneración alguna á las obras de escuelas públicas; la Diputación ha acordado anunciar dicha vacante para que en el término de un mes desde la inserción de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*, puedan los señores Arquitectos que deseen aspirar á ella, presentar sus solicitudes con las cédulas personales y documentos que acrediten su aptitud, méritos y buena conducta en la Secretaría de la referida Corporación.

Soria 9 de Noviembre de 1888.

El Presidente,  
FRANCISCO BENITO DELGADO.

## SECCION TERCERA.

DELEGACION DE HACIENDA  
DE LA PROVINCIA DE SORIA

Con fecha 30 de Octubre último ha sido nombrado Recaudador de las contribuciones de la 7.ª zona del partido de Soria D. Manuel Hernandez, que comprende los pueblos que se expresan á continuación; cuyo funcionario en el día de hoy ha sido posesionado del mencionado cargo.

## Séptima zona.

Aliud, Aldealfuente, Almarail, Alconaba, Bliccos, Cabrejas del Campo, Candilichera, Nomparedes, Sauquillo de Boñices, Almenar y Peroniel.

Lo que se hace público por medio del presente para conocimiento de las autoridades locales de la respectiva zona, con el fin de que se reconozca como tal y le presten los auxilios necesarios para el mejor desempeño de su cometido.

Soria 12 de Noviembre de 1888.—Enrique Magariños.

Con fecha 30 de Octubre último ha sido nombrado Recaudador de las contribuciones de la 8.ª zona del partido de Soria, D. Manuel Carrera, que comprende los pueblos que se expresan á continuación; cuyo funcionario en el día de hoy ha sido posesionado del mencionado cargo.

## Oclava zona.

Deza, Alameda, Cihuela, Mazateron, Miñana, Peñalcázar, Caravantes, Quiñonería y Reznos.

Lo que se hace público por medio del presente para conocimiento de las autoridades locales de la respectiva zona, con el fin de que se reconozca como tal y le presten los auxilios necesarios para el mejor desempeño de su cometido.

Soria 12 de Noviembre de 1888.—Enrique Magariños.

## SECCION QUINTA.

## Ayuntamientos.

## POZALMURO.

En los días 14 y 15 del actual desde las nueve de la mañana á las tres de la tarde, tendrá abierta este Ayuntamiento en la sala consistorial del mismo, la cobranza del segundo trimestre de las contribuciones territorial é industrial, recaudando á la vez las cuotas anuales y las del segundo semestre, en cuyos días se espera que los contribuyentes se apresuren á solventar sus cuotas.

Lo que se anuncia para que llegue á conocimiento de los vecinos y hacendados forasteros de este término municipal, según lo dispuesto en el artículo 33 de la Instrucción de 12 de Mayo retro próximo.

Pozalmuro 7 de Noviembre de 1888.—El Alcalde, Manuel Muñoz.

## ROMANILLOS.

Por dimisión del que la desempeñaba se halla vacante la plaza de Medicina y Cirujía de este pueblo y sus anejos Mezquetillas y Aleubilla de las Peñas, distante el que más cinco kilómetros de la matriz.

Su dotación consiste en 25 pesetas por Benefi-

encia, satisfechas por trimestres vencidos del presupuesto municipal, y 330 fanegas de trigo común de buen recibo, cobradas éstas por el profesor en la recolección de frutos.

Los aspirantes dirigirán sus instancias documentadas al Sr. Alcalde del citado Romanillos en el término de 20 días, á contar desde la inserción de este anuncio, pasados se proveerá.

Romanillos 7 de Noviembre de 1888.—El Alcalde, José Lopez.

## HINOJOSA DEL CAMPO.

La cobranza de las contribuciones territorial é industrial de este distrito, correspondientes al segundo trimestre, semestre y cuota anual del año económico de 1888-89, tendrá lugar en los días 16 y 17 del actual de doce de la mañana á las cuatro de la tarde en la sala del Ayuntamiento.

Lo que se anuncia en el *Boletín oficial* de esta provincia para que llegue á conocimiento de los contribuyentes, vecinos de este pueblo y forasteros.

Hinojosa del Campo 9 de Noviembre de 1888.—El Alcalde, Lázaro Hernandez.

## SOTO JUNTO A SAN ESTEBAN.

La cobranza de la contribución territorial y subsidio industrial de este distrito, correspondiente al segundo trimestre, semestre y cuota anual del año económico de 1888 á 1889, tendrá lugar en los días 18 y 19 del actual y horas de nueve de la mañana á las tres de su tarde en la casa consistorial de esta villa.

Lo que se hace público por medio de este anuncio en el *Boletín oficial* para que llegue á conocimiento de todos los contribuyentes.

Soto junto á San Esteban 7 de Noviembre de 1888.—El Alcalde, Domingo Monge.

## PINILLA DEL CAMPO.

La cobranza de las contribuciones territorial é industrial de este distrito á cargo del Ayuntamiento de los recibos del segundo trimestre, de los semestrales y anuales de 1888-89, tendrá lugar en la sala consistorial los días 18, 19 y 20 del corriente mes y hora de una á cuatro de su tarde.

Lo que se anuncia para que llegue á conocimiento de los contribuyentes, tanto vecinos como hacendados y terratenientes, en cumplimiento de la vigente Instrucción.

Pinilla del Campo 9 de Noviembre de 1888.—El Alcalde, Ecequiel Alonso.

## SECCION SEXTA.

## Juzgados de primera instancia.

## BURGO DE OSMA.

Don Cándido Diez de Ulzurrun, Juez de instrucción de esta villa y su partido:

Por la presente se cita, llama y emplaza á Esteban Hernando Perez, hijo de Esteban y de Dolores, de 16 años, soltero, sin oficio, natural de Valladolid, procesado en causa por sustracción de dinero á Baltasar Gil, de esta vecindad, para que en el improrrogable término de 10 días comparezca ante este Juzgado para notificarle un auto dictado en la expresada causa; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Al propio tiempo encargo á las Autoridades civiles y militares, se sirvan proceder á la busca y captura de dicho procesado y ponerlo á disposición de este Juzgado caso de ser habido.

Dado en la villa del Burgo de Osma á 3 de Noviembre de 1888.—Cándido D. de Ulzurrun.—Por su mandado, Juan Romero.

## ANUNCIOS PARTICULARES.

LEÑA.—Se vende leña en el monte de Baniel, carga de recia cuatro reales, de menuda ó desbroce dos reales. Se dan papeletas en Almazan, casa de Don Manuel Azagra, y en Soria, casa de D. Silverio Azagra, Collado, núm. 45.

PÉRDIDA.—El día 10 del corriente se extravió del pueblo de Garray una pollina cerrada y parda.

La persona que sepa su paradero se servirá avisarle á su dueño Juan Ibañez, vecino de dicho pueblo de Garray, quien gratificará el hallazgo.

Soria:—Imprenta provincial.